## CAPITULOJII

## DF LA NATUI ALIZACION

- 60 Que se entiende por naturalización de los extrapjeros 62 Legislación ingelsa 63 Dos formas de naturalización permitidas por la ley italiana 64 Parecer del Consejo de Estado italiano sobre el valor de la naturalización por real decreto 65 Consecuencias que se derivan de la unión y separación de territorio 66 Naturalizandose el marido en el extrapjero, no hace también extrapjera á su mujer 67 Crítica del § 4 del art 11 del Código Civil italiano 68 Si el padre se naturaliza en otra nación, no hace extrapjero al hijo 69 Crítica de la disposicion del Código Civil italiano 70 Condición de los menores en Niza y de Saboya
- 60 La naturalización es un acto que se ventica con la intervención de la autoridad publica y con arreglo a las formalidades establecidas por la ley del país, y en virtud del cual, es el extranjero admitido en la sociedad de los ciudadanos del Estado, con la facultad de participar de los derechos de esto~ y la obligación de compartir con ellos las cargas

La naturalización esta idmitid i en casi todas las legis laciones, pero hav, sin embrigo, diferencias en las toi mas de concederla y en las consecuencias juridicas que produce, las cuales se derivan de los diversos modos de considerar la calidad de subditos. Los Estados en donde ésta es una relación libre, fundada en la voluntad tacita o expresa del individuo, admiten el derecho de renunciar a la ciudadania y de elegir otra, por el contrario, aque llas que la consideran como una relación necesaria, ad miten que el individuo declarado ciudadano no puede na turalizarse en el extranjero si i previo permiso de su go bierno.

61 En Francia esta ai reglada la naturalización de los extranjeros á lo dispuesto por las leyes de 13 y 21 de No viembre y 3 de Diciembre de 1849, y se hace previo in forme del gobierno respectivo recreta de la moralidad del extranjero y con el icuerdo del Consejo de Estado (1) No temos, sin embargo, que despires de la Constitución de 14 de Enero de 1852, no ha estado el Imperador sureto a éste, y ha podido en todos los casos admitule o icchizar le El extranjero que espue a la naturalización debe re umir las condiciones siguientes que tenga 21 años cumpli dos, que haya obtemdo automización pur establecen en Francia su domicilio conforme al art 13 del Codigo Civil, y que lleve diez años de residencia a contar desde la te cha de la autorización Este tiempo puede, sin embargo reducirse a un año en favor de los que han prestado al gunos servicios importantes a Francia o llevado a su nue va patria una industria, utiles inventos, talentos distin guidos, ó que tienen en ella grandes establecimientos

<sup>[1]</sup> Fa Francia ha cambiado la le islacion sobre la neturalizaciones le pa de la ley de 3 de Diciembre de 1849 Li Senado consulto de 14 de Julio de 185 ha une giado la naturalización en Argelia. I a ley de 20 de Junio de 1867 diapone que el ex tranjero que teniendo 21 anos cumplidos hubiese obtenido anto ivación con alle gio al art 13 del Cédigo Civil para estableces su domicilio en la incia y hubiese residido en ella poi espacio de tres anos puede sei idmitido a go ai de todos los derechos de ciudadano frances. Los tres años correr in a con un disde el dia el que hubier e sido registrad e la solicitud de autorización en el Umisterio de Justi cia La permanencia en parsextranjero para cicacer una func on conferida gobienno fiancés se considerai é como residencia en la incia I a solicitud de n turalización se decretará previo el informe sobre la conducta moral del extranja ro [art 1 ]—El plazo de tres años podra reducir o a uno pria los extranjeros qu hubiesen prestado en Francia sel vicios importante o introducido una industria in ventos utiles para los que ( e distingun por su prun tilento di trun fundado plan des establecimientos ó cieado grandes exploticiones apricola [Ait 2] — In de creto de 12 de Septiembre de 1870 ha rutorizado provisionalmente al Mini tro d Justicia para decretar sin previo icuerdo del Consejo de I studo las solicitude de naturalización hechas por los extranjeros que hubreson y a obtenido entoriza ción para e tablecerse en Francia El decreto del 26 de Octubre del mismo uno exique el plazo de un ano evigido para la naturalización excepción il no sea impues to á los extrameros que hubresen tomado parte en la guerra para defender a kian cia sino que pudiei in ser naturalizados inmediatimente después de idmitilles el domicilio previo el informe prescrito por la ley [art 1 ] -Por ultimo se han are glado la condiciones de es anaturalización excepcional por un decieto de 19 d Noviembre de 18 0 (V di P P)

Segun el Código de Napoleon (1), necesitan la naturali vacion dicha, no sólo los extranjelos que quieran hacerse franceses, sino también los fi unceses que hayan perdido el derecho de ciudadama enti undo en el servicio militar de una potencia extranjera [art 21]

Sin emburgo, estudisposición fue modificada por el De cieto de 26 de Agosto de 1871, y hoy, el francés que ha vi enti ido en dicho servicio sin li autorizacion compe tente, puede recobi u la cualidad perdida, sin estar obli ado a llenar las condiciones impuestas a los extranjeros pua podei sei ciudadanos y le banti el indulto pai i, si quiere, volver rentrar en Francis [2] Notemos ademas, que segun la orden unan de 11 de Junio de 1814, sobre la cuil esta basida li ley de 3 de Diciembre de 1849, debe distingui se la sencilla de la completa naturalización, que concede al extranjero el derecho de screlegido miembro de la Asumblea legislativa, y sobiela que debe habei re cudo una ley Es, sin embargo, cuestionable si esta distin cion, que continuo existiendo, de la Constitución de 4 de de Noviembre de 1848, existe run con uneglo a la de 14 de Enero de 1852 Algunos sostienen que los naturaliza dos no puedentomai asiento en las Camaias de represen t intes sin habei obtenido la naturalización completa poi uni ley [3] Otios sostienen, poi el contiano, que no es esta necesaria, que bista estar naturalizado para ser ele gible para dichos cargos No es, pues, esta cuestión lobastinte interesante para que nos detengamos mas en ella

62 Segun la ley inglesa hayta es modos distintos de con ceder a los extranjeros los derechos que constituyen el privilegio de los ciudadanos ingleses, y son la naturaliza-

<sup>[1]</sup> Después de la revolucion del 4 de Septiembre de 1810 el titulo de Codigo de Aapoleón ha sido de nuevo reemplacado por el de Código Civil

<sup>[]</sup> Demante Revista de Legislación t VII p 424—Demolombe t I num 164—Va lette sobre I 1 oudhon t I p 128 nota a

<sup>[3]</sup> Demante Revista de Legislación t II num 30 —Bendant Perista Critica de Tequalación 1801 t VII p 110

ción imperfecta (1), la naturalización sencilla y la natu ralización mediante un estatuto del Parlamento La pri mera se concede por un real decreto en forma de carta patente, y coloca la persona en una situación intermedia entre el extranjero y el naturalizado Segun la ley ingle sa, no goza el extranjero de los dercchos civiles como el ciidadano, no tiene, por ejemplo, el de adquiri tierras, el de heredar o enajenar, motros derechos analogos En virtud de la naturalización imperfecta, es admitido al go ce de casi todos los derechos civiles, lo mismo que los na cionales, y a muchos dei echos politicos. Puede votai en la elección de los miembios de la Camaia de los Comunes, cuando reune las demas condiciones exigidas para este efecto No puede, sin embargo, ser miembro de ninguna de ambas Camaras, y mucho menos del Consejo privado, ni obtener ningun cargo civilo militar, ó recibir dotación de la Colona La naturalización imperfecta no hace per der la nacionalidad de origen, y puede ser pedida y con cedida por un tiempo determinado, y para el ejercicio de derechos especiales Las cartas patentes que la conceden, determinan su duración y especifican los derechos y pri vilegios concedidos Notemos que la concesión no es re troactiva, y por consiguiente que no confiere el derecho de trasmitulos sino en favor de los hijos nacidos después de la naturalización, y que estos hei edan solos, con exclu sion de los nacidos anteriormente El naturalizado no pue de heredai tampoco los bienes de su padie, poi que siendo este ultimo extranjero no puede trasmitu poi sucesión

La naturalización simple, despues de los Estatutos 7º y 8º Victoria c 86, que han modificado la antigua legislación, se concede med ante un certificado expedido por el secre tario de Estado después de la prestación del juramento, y

<sup>(1)</sup> El extranjero que ob iene e ta natu-alización se llama en Inglateira deni

hace al extranjero semejante al ciudadano inglés, en cuan to al goce de todos los derechos civiles y políticos, a ex cepción del derecho a tomar asiento en el Parlamento y a ser nombrado miembro del Consejo privado. Diferencia se de la naturalización imperfecta en que tiene efecto retroactivo y no puede concederse por tiempo limitado. Las condiciones para poder obtener este certificado de naturalización, est in contenidas en el art. 6º del estatuto en tado.

Por ultimo, la naturalización por un estatuto particular aprobado por ambas Camaras es la que iguala al extran jero con el ciudadano inglés Anteriormente a dicho estatuto, el de Jorge I, C. 4, que arreglaba la naturalización de los extranjeros, disponia que no podra presentarse en la Camara legislativa ningun bill de naturalización, sino a condición de que se declarase expresamente que el naturalizado no llegara a tener capacidad para ser nombra do miembro del Consejo privado o del Parlamento. Esta disposición ha sido derogada por el art. 2º del estatuto 7 y 8 Victoria, y en la actualidad no es necesario insertar en el bul de naturalización estas prohibiciones, a menos que sean expresamente ordenadas por la misma Camara legislativa (1)

Hallamos en la legislación inglesa, que la naturalización ha sido conferida, en diferentes épocas, en virtud de esta tutos generales. Así, por ejemplo, durante los reinados de Jorge II, y Jorge III, para estimular a los extranjeros a entrar al servició militar o maritimo de la Gran Bretaña, y para poblar las colonias, se estableció que todo extranjero que, en tiempo de guerra, hubiera servido por espació de dos años a bordo de un buque ingles, quedaria natura lizado de derecho con solo una simple prestación de jura

<sup>(1)</sup> Para mas detalles y para las fórmas especiales vease à Varon Recopilación de la Jurisprudencia inglesa caps 12 y 13—Westoby I egislación inglesa cap 3—Westlake Confic of law cap 2 à II

mento, que todo protestante que hubrese residido durante - siete años en una colonia inglesa, quedaría también natu ralizado (1)

(1) Estos detalles de Fiore sobie la legislación inglesa en materia de naturaliza ción pueden ser completados con ventaja por la siguiente exposición de mi res petable y sabio amigo William Beach Lawrence el eminente comentador de Wheaton «Antes del acta del Parlamento de 1844 dice Lawrence se necesitaba or dinarramente en Inglaterra no sólo concesiones especiales del Parlamento para cada caso de naturalización ano que según una disposición del act of tetslement de 12 Guill III e 3 y revalidado de nuevo 1 Jorge I c 4 y III c 84 pero derogado por el acta de 1884 no podía presentarse a ninguna de las dos. Camaras del Pu lamento ningun bill de naturalización, á no ser que hubiese en il una cláusula en que se declarase que el peticionario no podria desempenar ningún empleo públi co ni asentai se en el Parlamento ni en el Consejo privado Bastaba sin embargo para l'esponder a las condiciones del estatuto que la clausula se hubiese insertado originariamente y hubiera podido suprimirse en seguida pero en el caso de natu ralización de princesas y de príncipes extranjeros se establecía de antemano una ley que suspendia especialmente la acción de la citusula. Cuando se efectuó la naturalización del principe Alberto e poso de la reina Victoria en 1840 se dió una ley que abrogaba respecto de él la cláusula en cuestión y después se le con cedieron todos los derechos de que hubiera podido gozai si hubiera nacido en lu glate: ra

Con arregio al acta 7 de Ana c o todos los protestantes extranjeros podían ser naturalizados pero esta acta fue sustituida por la 10 de Ana c o excepto en lo concerniente a los hijos nacidos en el extranjero de padres ingleses. Este estatuto exigía un embargo lo mismo que el 20 de Lduardo III que el padre y la madie fue en subditos ingleses pero esta obligación fué abolida respecto de la madie por un dictum de los jueces.

La naturalización se acordaba apso facto con las restricciones concernientes al desempeño de empleos contenidas en los casos sobre los que estatuia el Parla mento para aquellos que habían servido en tiempo de guerra siquiera durante dos anos en un buque del rey 3 con airegio i ciertas estipulaciones para los que se habían dedicado a la pesca de ballena

El acta 7 ) 8 de Victoria c 66 dispone que todo individuo hijo de madre ingle sa podrá hereder bienes raices y bienes muebles (i eal or personal property) o po seer los pero esta acta no lo reconoce sin embargo como subdito inglés bajo otras condiciones. Dispone además que toda mujei casada con un individuo súbdito ó naturalizado sera considerada á su vez como naturalizada y tendrá todos los de rechos y privilegios de un subdito natural que los extranjeros de un pueblo ami go (alien friends) podrán poscer toda clase de bienes muebles [pei sonal 🖢 opei ty] excepto chettls real que los subditos de un Estado amigo podrán poseer tie rras y dem es con el fin de residir en ellas por un término de 21 años que los ex tranjeros (aliens) podrán hacer naturalizar y gozar de todos los derechos de un súbdito natural excepto los de ser miembios del Consejo privado ó del Parlamen to obtemendo un certificado del Secretario del Ministerio del Interior y prestindo el juramento prescrito. Este juramento no lieva consigo minguna renuncia por los nuevos subditos de su primer soberano ó de su país natal. Parecería en efec to que aceptando un extranjero como subdito británico solo ha tenido en cuen ta Inglaterra segun la práctica del tiempo del feudalismo el juramento (a) que debe prestar el nuevo subdito durante su permanencia en el reino

[a] La expresson allegeance que emplea aquí M P Foder agnifica un jura mento especial de fidelidad prestado por los ingleses el soberano y fué instituido

63 El Codigo Civil italiano (art 10) admite dos formas de naturalización una en virtud de una ley y otra por real decreto. Antes de la publicación del Cadigo que se pro-

en el 160 i 160 bajo el 10 mido de Jucobo I despues de descubierta una cons macion Este juramento es natural o local el primeio deben prestanto todos los súbditos nucidos en un puis sometido ul sobeiano de Inglaterra el segundo los exti injeros poi todo el tiempo que estén bujo ul protección. El natural es ade mú protesto y temporal He aqui la fórmula de este juramento. Yo fulano de tul protesto y declaro formalment, ante Dios y ante los hombres que seré siem pre fiel y sumiso al 10.

El juramento de fidelidad puede imponerse a todo individuo mayor de documos pero gener ilmente sólo se exige a los altos funcionarios.

[N de T]

Obrando de este modo ha mostrado lnglaterra su respeto a su propra jurispru dencia que declaraba que el subdito natural de un principe no puede por ningun acto que emane de si mismo y jurando fidelidad a otro princ pe sustracrse al juramento de fidelidad natural que debe al primero

S gun el Chief Justice de Inglatera el juramento de fidelidad absoluta y ou ginal no esta en este caso nada mas que suspendido y puede en lo que concierne a este país ser recobrado mientras que el debido á la corona de Inglaterra cesa desde el momento en que la persona sale de los dominios de la misma

Desde 1358 se conceden los derechos y la capacidad de subdito inglés con la con dición expresa de que el individuo naturalizado continuará residiendo de un mo do permanente en el Reino Unido y que si en alguna epoca se ausentase volun tariamente por mas de seis meses sin permiso escrito de un secretario de Estado quedará nula aquella concesión y todos los derechos y capicidides que hubiese conferido cesaián completa y definitivamente

Debe observarse que mienti as en el sistema ingles es necesaria la residencia real después de concedida la naturalización no se exige en cambio para obtener la ninguna residencia anterior

Para tomar asiento en el Parlament, 6 en el Consejo privado es necesario el asentimiento de la reina y de las dos Camaras pero Lord Burgham hizo obser var al discutirse esta acta que este consentimiento no debía negalse nunca sino por motivos ó razones validas y suficientes En el caso de M. Luis Rischoffshein se propuso y fué adoptado como ley un bill de este genero

En las colonias inglesas se ha concedido siempre facilidad más ó menos gran de aun en tiempo de la restricción sobre la naturalización en Inglaterra. Antes de la revolución americana todos los protestantes y judios extranjeros que lleva sen siete años de residencia en las colonias eran naturalizados y tenían los mis mos derechos que los naturales del Reino Unido excepto los de ocupar cargos publicos. Una de las razones dadas en la declaración de la independencia ame ricana para justificar la separación fué la de que no se habían dado aun ordenan zas más liberales. Se declaró en son de que a contra el rey, que se oponia al au mento de la población poniendo con este objeto grandes obsticulos á la ejecución de las leyes para la naturalización de los extranjeros.

El acta del 27 de Julio de 1847 (10 y 11 bill c 8) de autoridad à las actes pie cedentes de las los laciones coloniales que conferían la naturalización en sus res pectivos limites pero la naturalización en una colonia bilitanica no da á la persona naturalizada ningun derecho á la protección de li glateira fuera de los límites de esta colonia. Ha surgido muchas veces respecto de la exención de los subditos británicos nacidos en país extranjero una crestión sobre la juri dicción del país en donde han nacido y la de aquel en donde residen. Sir Roberto Peel miem bio entone s del gobierno de la Gran Britina declaró el 4 de Abril de 1845 que

mulgo por el decreto de 25 de Junio de 1865, se regia la naturalización por las legislaciones vigentes en los diver sos Estados en que se hallaba dividida Italia Estas legis laciones admiten también la naturalización por real de creto. Después de la publicación del Código que ha con cedido a los extranjeros el goce de los mismos derechos civiles que disfrutan los-ciudadanos (art 3°), podria po nerse en duda que la naturalización por real decreto ten ga su razon de ser, fuera de casos en que el demandante fuese un italiano perteñeciente a una de las provincias no sujetas al reino de Italia. Pero examinando a fondo la cuestión, puede sostenerse la opinión contialia.

El art 3º del Codigo italiano concede a los extranjeros el goce de los derechos civiles propramente dichos, por con siguiente, independientemente de los tratados y de la re ciprocidad, puede el extranjero aceptar, trasmitir o adqui rir en Italia propredades, muebles é inmuebles, puede he redar, hipotecar, prescribir, contratar, comparecer en jus ticia, ser testigo en un testamento y en otros actos seme jantes Pero el art 3º no confiere a los extranjeros los derechos políticos propramente dichos, ni el goce de los derechos para que se requiere la cualidad de ciudadano

Por consiguiente, el extranjero no solo no es admitido a la elección política, sino que tampoco puede tormai parte de la guardia nacional, ni ser capitan de un buque mer

las autoridades de Buenos Aires no tenían derecho i declarar subditos de aquel Estado á los hijos de ingleses residentes en él que hubieran nacido fuera de este Estado pero que los hijos de los súbditos británicos nacidos en Buenos Aires que continuasen residiendo allí obtendiáan los derechos de ciudadanía y estarian sometidos á todas las obligaciones agenas á este caráctei. En 1º de Enero de 1858 escribió Lord Palmeiston á M. Christie en Buenos Aires en respuesta á una me moria dirigida al gobierno británico relativa al alistamiento foi 2050 de los hijos de los extranjeros en la milicia local que el gobierno de S. M. no podia reclamai tales personas como subdito británicos

Parece pues que el derecho concedido por los ingle es i los hijos nacidos en país extranjero de padres ingleses si son reconocidos subditos de Inglateria no pueden en manera ilguna, afectar sus obligaciones con el país de su naturaleza ó de su residencia (Comentario sobre los elementos del derecho internacional y so bre la historia del derecho de gentes de Fri ique Whealon por M William Beach Lawrence t III p 104 y siguientes N de P F)

cante italiano, no puede publicar un periodico, ni entrar en la administración municipal y provincial, ni ser admi tido a los cargos civiles y militares, ni gozar, en fin, de los derechos para los cuales exigen las leyes la cualidad de ciudadano

La naturalización por una ley se exige expresamente para el ejercicio de algunos derechos politicos, tales como el derecho electoral (1) y el de ser miembro del jura do (2), mas para el ejercicio de los demas derechos, bas ta confianaturalización por real decreto Conclumos, pues, que aun después de la publicación del Codigo, la natura lización por una ley confiere al extranjero todos los derechos políticos, sin excluir el electorado político y el derecho de ser jurado, mientras que la que se ventica por real decreto le confiere el ejercicio de todos los derechos políticos o publicos, para los que nó se exige expresa mente la naturalización por la ley

Esta opinión esta basada sobre el informe emitido por el Consejo de Estado en 6 de Febrero de 1866 a consecuencia de la cuestion propuesta por el Ministro del Inte rior, y formulado de la manera siguiente

«Vista la relación del Ministro del Interior del 9 de Ene ro de 1866

«Visto el informe de la sección de Justicia, emitido en la sesión del 3 de Diciembre de 1864, sobre la petición de naturalización de N. N., oido el relator

«Considerando, que el ritículo 3º del Código Civil, el cual declara que el extranjero se i admitido al disfinte de los derechos civiles atribuidos a los ciudadanos, mantiene una distinción de estado entre unos y otros, o, en otros términos, que no ha hecho que todos los extranjeros sean ciudadanos, que esto resulta aun mas evidente de los ar tículos 9 y 10, en donde estan claramente indicados los

<sup>[1]</sup> Ley de 17 de Diciembre de 1860 num. 4 573

<sup>[2]</sup> Ley orgánica judicial 6 de Diciembre de 1865 num 2625

unicos medios de alcanzarse la ciudadama poi los que no han nacido en el Estado, en las condiciones previstas por el art 8°, que estas condiciones son para la mujer, el ma ti imonio con un ciudadano y la natui ilizacion, y para el hombi e solomei te esta,—que, poi consiguiente, el Codigo no na cembiado nada en las antiguas legislaciones de Ita lia i elativamente i la naturalización,—que, en cuanto a su forma, el precitado art 10 soro d ce que se conceda por la ley o por unical decreto —que por 10 mismo pare ce que debe admituse este, s'empre que no este previsto que la naturalización deba venificaise por una ley,-que los reglamentos vigentes no eviger esto sino para confe in el electorado político a los extranjeros,—que, por cor sigu ente, bisti un real decreto en todos los demas cusos en que no se quiere corter ve te electorado, o en los que se ti ta de otorgarlo a individuos no sujetos a la corona de Italia,—que, poi tanto, no conviene hacer otra distin cion de forma y caso, siendo suficiente que se sepa que la naturalización concedida poi la ley conficie todos los de rechos civiles y politicos, incluso el electorado, y que la concedida poi real decreto ibi aza todos los dei echos, aun aquellos que son políticos, exceptuai do sólo el electorado, que, sin embrigo, comprendera trimbien de pleno derecho cuando el concesionario ser unitaliano, que si se dan de cretos limitados a la concesión de una pute de los flere chos compiendidos en la invivialización, o si concediendo les esta, se decla ase que se exceptuaba alguno de los que naturalmente complende se correría el riesgo de cometer un i ilegalidad, supuesto que no aparece que la ley admita naturalizáciones mermadas,-que no serian tampoco re guluies ni opoitunus otias distinciones de forma, que co resporde a los tribunales el exameny decisión de los de rechos que concede el decreto con arreglo a la proceden cia de los individuos,—que pertenece tambien a aquellos el\lectria si estosindividuos son o no italianos,—que una enunciación hecha en el decieto no puede excluir, bajo este aspecto, una discusion judicial,

«El Consejo es de parecei

Que el Codigo Civil italiano no hainnovado nada res pecto a la concesión de la ciudadania,—que, por consiguien te, es bastante el decreto denaturalización para adquiri la,—que la forma delos reales decretos debe ser la de una sencilla concesión de naturalización, sin indicación deslos derechos que podra ejercer el concesion uno,—que cuando se trata de italianos que no son subditos de la corona de Italia, puede en uncruse que expusie on ser intimos y han solicitado bajo ese titulo la naturalización de tal modo, que en caro de una cuestion sobre esta atirmación quela libre la decisión de los tribunales »

Hemos cieido util i cpiodudu li ci almente el parecei del Consejo de Estado, porque formula toda la doctrina consagnada en nuestra legislación en materna de natura lización (1)

65 Sin deteneinos a exponei lo que d'en sobre este isunto las demas legislaciones (2), ramos a hablar de la

<sup>[1]</sup> De aqu'll traducción del ert 10 del Código Civil del le no de Italia. El de 1echo de ciudadania puede adquirillo tambien un extranjero por medio de la na turalización confecida por una les ó por un real decreto. Es e no producira efecto 31 no es anotado por el oficial del Repistro civil del lugar en donde el extranjero quiere figia ó ha fijado su domicilio y si este extranjero no ha prestado en manos del referido oficial juramento de fidelidad al rey y observar los estatutos y leyes del reino. El registro debera hacerse bajo la pena de caducidad en el término de seis meses á contar desde la fecha del decreto. La mujer y los hijos menores del extranjero que ha obtenido el derecho de ciudadania adquieren tambien este de recho con tal que fijen su residencia en el reino. Pero los hijos pueden preferir la cualidad de extranjeros cumpliendo la formalid di presenta por el articulo 5

M Huc hace notre que le ley stalente conservale distinción entre la grande y la pequena naturalización resultendo de une ley ó de une real orden sin ninguna con dicion de residencia ni de otra clase. Este decisión es mas liberal que la de la ley francesa que se limita a res ringir de tes enos à uno le condición de residencia y que da siempre le competencia de estaturio obre las solicitudes de naturalización al Poder Ejecutivo (Codigo Civil italiano y Codigo de Vapolcon Estudios de legisla ción comparada edic de 18 8 tit 1 pro 26)

<sup>(2)</sup> Completo equi la resent d'a per Frore sobre la naturalización en Italia en Francia e Inglateira con las que hallo sobre la naturalización segun las leyes de los otros países de Europa en el tomo III del comentario sobre Wheaton por Beach Lawrence

naturalización especial, que es el efecto de la separación de una parte del territorio de un Estado y de su unión con otra Este se rige por el derecho publico más bien que por el derecho privado, y se deriva, no de la ocupación

El niticulo 3º de la Constitución belga dispone que la nituralización sea conce dida por el Podei Legislativo Sólo la gian naturalización asimila el extrinjero al belga en lo que respecta al ejercicio de los derechos políticos. La naturalización ordinaria segun la ley de 27 de Septiembre de 1855 confiere al extranjero los de rechos civiles y políticos para cuyo ejercicio exigen la Constitución y las leyes la gian naturalización. Esta no puede ser concedida sino por servicios eminentes he chos al Estado y debe ser objeto siempre de una disposición especial. La natura lización ordinaria fuera del caso de la naturalización del padre solo se concede á los que han cumplido ya 21 anos y lievan cinco de residencia en Belgica. Todo in dividuo nacido en Belgica de un extranjero podrá en el uno siguiente al de su ma yorra de edad reclamar la cualidad de ciudadano belga con tal que en el caso de que resida en Belgica declare que su intención es fijar alli su domicilio y que en caso que resida en país extranjero prometa fijar en Belgica su domicilio y se es tablezer alli en el termino de un ano a contar desde la fecha en que verificó su sumisión (art 9º del Código Civil)

El individuo nacido en Belgica de padies extianjelos y domiciliados que no hubiese hecho la decla ación piescrita poi el art 9 del Codigo Civil puede serle admitida si habita en el reino la solicitud de la giannaturalización sin que haya necesidad de justifical que ha prestado al país servicios eminentes (Ley de °7 de Septiembie de 1835 art 11)

En el temo de los Paises Bájos pertenece á la cotona el podet de confert la naturalización con atreglo á los atts 9 y 10 de la ley fundamental de 1810 Los hijos nacidos de padres extranjeros adquieren la nacionalidad completa [art. I de la ley de 28 de Julio de 1800]

1º Cuando han nacido y i ser en el reino y en el extranjero, de padres estable cidos en los dominios del Estado en Europa (Art 1 uumero 1) El art 8 determina las condiciones del establecimiento 2 Cuando han nacido en el reino en Europa de padres que no están establecidos en él y declaren en el termino de un año despues de cumplidos los 23 á la autoridad del lugar de su domicilio su inten ción de continuar residiendo en el [Art 1 numero 2]

Un ukase (a) del 18 de Muzo de 1864 ha reemplando la untiqua legislación i usu i elativa la naturalización. El extranjero que desce establecerse en territorio del imperio ruso debe declar u unte el jefe de la provincia su intención de inscribirse ó de figuralli su domicilio manifestando al mismo trempo la clase de ocupaciones á que se entregaba en su pris y la profesion que se propone segun en Rusia. Considerase entonces al extranjero como establecido en Rusia pero sin dejur de estar sometido á todas las leyes vigentes relativas á los extranjeros. Despues de cinco anos de residencia en el país puede el extranjero solicitar la naturalización rusa pero este pluzo puede abreviarse con la autorización del Ministro del Inte 1101 en favor de los extranjeros que hayan prestado ser vicios importantes á Rusia ó sean notables por su talento su erudición etc. ó que hayan llevado grandes capitales para invertirlos en empresas de utilidad publica. Las extranjeras casadas

(a) Los ukases ó edictos imperiales que en los tiempos antiguos los daba indistintamente el Senado ó el emperador de Rusia despues de Segismundo fueron dados todos en nombre del emperador y son tantos que habienão ordenado Nicolás I que se coleccionasen los publicados por los cares desde 1839 forman una extensa obra de 48 tomos ginesos todos estos ukases llevan impreso el sello del absolutismo

militir de un país por un tiempo mas o menos largo, sino de la cesion libremente consentida por un tiatado internacional Tenemos diferentes ejemplos de esta clase de na turalización colectiva. Los habitantes del Noi te de Africa se han hecho franceses a consecuencia de la reunión de la Argelia a Francia, expresamente pronunciada por el art. 109 de la Constitución del 4 de. Noviembre de 1848, que ha declarado el territorio dela Argelia territorio fran

on Rusia no pueden ser admitidas minaturalizaise en este país sin mincompaña das de sus manidos. La naturalización must es siempre personal y limitada al que la obtiene excepto á los extranjeros que contraen matrimonios con subditos del imperio y 4 las mujeres de los extranjeros naturalizados en Rusia, que adquieren la naturalización sin prestar por si mismas un juramento priticular. Las viudas y las mujeres divorciadas conservan la nacionalidad de sus maridos. La natura lización no se extiende 4 los hijos ya nacidos, sean mayores ó menores de edad. Los que nazcan posteriormente a este acto se consideran como súbditos rusos. La natura lización se verifica mediante la prestación del juramento de sujeción.

Segun la Constitución suiza de 1848 todo ciudadano de un cantón es ciudada no suizo y puede ejércer los derechos políticos para los asuntos federales y loca les en cualquier cantón en que se halle establecido. Nadie puede ej icer derechos políticos en más de un cantón. Los extranjeros no pueden sei naturalizados en un cantón sino en tanto que se hallen emancipados de todo lazo con el Estado á que pertenecían.

La Constitución espanola ador a en 1807 comprende como españoles (art 1) 1 á todos los nacidos en los dominios de España 2 á los hijos de padre espanol ó de madre española aun cuando haya nacido fuera de España o á los extranjeros que hayan obtenido caita de naturalización 4 á los que sin haber obtenido caita de naturalización hubieren adquirido dei echo de vecindad en cualquier municipio de la monarquia. La Constitución de 1869 repite los mismos términos El extranjero que obtiene la naturalización en España sin haber obtenido permiso de su país no esta exento de las obligaciones y deberes de su antigua naciona li lad

Son portugueses los nacidos en Portugal de padie natural del remo aunque la madre sea extranjera (§ 23 2) No son naturales los que nacen en Portugal de padre extranjero aunque la madre sea portuguesa excepto cuando el padre tiene su domicilio y us bienes en el remo en el cual vive por lo menos hace diez años (§ 3 19) No son naturales los nacidos y domiciliados en el extranjero a no sea que hayan sido concebidos en el remo ó que su padre estuviese viajando al servi cio del Estado Declara la lej que los hijos nacidos en el remo de un padre extranjero son ciudadanos portugueses á no sea que el padre estuviese alla al sea vicio de su propia nación ó que los hijos declaren al llegar á su mayor edad ó al tiempo de su emancipación ó por medio de sus padres ó tutoles si son menores que no quieren sea ciudadanos portugueses. Los individuos nacidos en el remo siendo la madre portuguesa son portugueses si son ilegítimos

En Austria adquiere el extranjero el derecho de ciudadanía por medio de un nombramiento para desempenar funciones publicas y cuando las autoridades ad ministrativas superiore ne confieren este mismo derecho. Esta colación sólo concede después que el individuo ha obtenido ya autorización para ejercer u profesión y justifica lleval diez anos de residencia en cualquier punto del imperio. En Austria no puede ejercerse ninguna profesión sin permiso previo de las

ces, como, por el cont a 10, los habitantes de las provincias incorporadas a Franca despaes de 1.91, y separadas por el tratado de 1814, ha a ven do i ser extranjeros bajo ciertas condiciones

En el remo de Italia tenemos un conpro de separ ación de una parte del territorio, que ha cómbiado la condición de sus ciudadanos primitivos. Por el trato do de 21 de Mar

autoridades La idministración ó ci era cio militar no lleva consiço la natural zación. La mujer e tranjera adquiere desecho de nacionalidad cusandose con un austriaco. Según la ley de 1863 se adquiere en Austria el desecho de indigena por la admision en el municipio que decide sobre las pretersiones del apriante i la naturalización un que pueda éste apelar de tal fallo à ningun otro tribunal. En las dos partes del imperio austro hungaro son reputados extranjeres los hijos de padres extranjeros y lo mismo sucede en Pre 12

El extranjero adquiere en esta nación el derecho de ciudad uno por solo su nombramiento para una función política. La lev de 31 de Diciembro de 1442 da a las autoridades superiore administrativas el poder de conceder la naturaliza ción al extranjero que justifica una buena conducta y posce medios de subsisten cia. La mujer extranjera adquiere la nacionalidad por su matrimonio con un pru siano. Segun la Constitución de Alemania del Norte sexiste para todo el territo rio federal un indigenato comun cuyos efectos son que la persona perteneciente a un territorio federal cualquiera deberá ser tratada como indigena en cualquier otro Estado de la Confederación. Este mismo artículo se halla también en la Constitución del imperio de Alemania hecha en 1871.

Entre los usuntos sometidos á la vigilancia de la Dieta y a su legislación se hallan las disposiciones relativas al derecho de cambiar de residencia al domici lio al derecho de establecerse al de ciudadanía

En Baviera el parrafo 1 del edicto de 26 de Mayo de 1818 que es una adicion á la carta constitucional de la misma fecha contiene la disposición siguiente El derecho de indígena se adquiere por naturalización en estos tres casos 1º Por el matrimonio de una extranjeia con un bit aro 2 Cuando un extranjero fija su do micilio en el 18110 y justifica al mismo tiempo no ser subdito de otro Estado ex tranjero 3 Por real decieto oyendo previamente al Consejo de Estado » Los hi jos de las personas que no pertenezcan al Estado de Baviera por mas que hayan sido concebidos ó hayan nacido en este país no adquieren la nacionalidad bávara sino que son tratados y considerados como extianjeros hasta que hay un obtenido la naturalización de la misma manera que los dem is inmigrantes. Por otra par te los hijos de inmigrantes nacidos después de la naturalización de sus padres son considerados como subditos bavaros. En el reino de Wurtembeig no es ieci bido como ciudadano un extranjero hasta que ha formado parte de un municipio aunq e también puede adquirir este derecho poi su nombiamiento para un cargo publico Todos los hijos nacidos en Wurtemberg de padies extianjeios se consi derarin como herederos de la nacionalidad de sus padres 🛛 y el hecho de que un hijo de padres extranjeros nazca en territorio wurtembergues no ejerce segun las leyes alli vibentes ninguna influencia en la cuestión de su nacionalidad. En el gran ducado de Badén se sigue la misma regla pero todo individuo nacido en e<sup>l</sup> pais de padies extranjeios puede reclamar lo mismo que en el Código trances en el año siguiente al de su majoria de edad y bajo ciertas condiciones los derechos de subdito natural. En Sajonia según la ley de 2 de Julio de 1852, son ciuda danos sajones poi derecho de nacimiento todos los hijos cuyo padre ó cuya ma die si son ilegitimos era subdito sajon en la época de su nacimiento házase ó no

zo de 1860, concluido entre Francia é Italia, han sido ce didos a la primera la provincia de Savoya y la circurs cripcion de Niza, y en el art 6° se ha estipulado que «los subditos saidos originarios de Savoya y de la circunscripción de Niza, o domiciliados actualmente en e tas provincias que quieran conservar la nacionalidad su da, goza ran darante un año, a contar desde el dia en que se cam

verificado és e en Sajoni i Los hijo nicidos en es e pais de pidici e di inicios no adquieren nicionalidad sijoni lo mismo que en los demás Estados de Aleria nia por este solo hecho siendo usi que no pueden obtenerse estos derechos sino en la hipótesis de que el padie ó la madre [casados ó no] fuesen en le poca del nicimiento súbdi os sajones. El hijo de padres extranjeros es considerado en Dinamarca como dinamarques si permanece en el país

En Suecia no hay m en las leyes fundamentales mi en el Código Civil ni aur en las ordenanzas especiales estipulación alguna relativa á la nacion didad de los hijos nacidos en Suecia de padres extranjeros. Sin embargo se sique la juris prudencia de que la nacionalidad no depende en manera alguna del lug u del na cimiento sino de la nacionalidad de los progenitores particul umente de la del padre. Así pues los hijos de subditos extranjeros no gozan por el solo liccho de nacei en Suecia de más derechos que los concedidos a cualquier otro extranjero.

Pai a adquirir la ciudadania en Suiza es recesario obtener primei o la vecindad en un cantón y en un municipio. No existe el dei echo de vecindad en primei i li nea y sólo se adquiere por descendenc a por donación ó por compra pagando una suma determinada cuya cifra varia según el estado de los bienes comunales y se gun el punto de vista de la legislación cantonal. Después de la adquisición del derecho de vecindad comunal se verifica la naturalización en el cantón i especti vo ya por el gobierno ya por la autoridad legislativa, para cuya naturalización hay que pagar de nuevo una suma particular. En lo que concierne a la naturalización de los extranjeros sólo contiene el derecho federal la prescripción del art. 43 de la Constitución segun el cual no pueden los extranjeros ser naturalizados en un cantón hasta hallarse libres del lazo que los unia al Estado a que pertene cian. El detalle de las legislaciones cantonales se halla en la recopilación de las disposiciones de cada cantón relativas a ellas y publicadas en 1862 por la cancille ria general.

Veamos ahora la ley de Turquia promulgada en 1869 - Articulo 1 º Es subdito otomano toda persona nacida de padre y madi e ó solo de padre otomano. Ait 2 º Toda persona nacida en territorio otomano de padres extranjeros puede recla mar la macionalidad otomana denti o del plazo de tres anos a contai desde aquel en que llegó á la mayor edad. Art. 3 º Todo extranjero mayor de edad que haya habitado en el imperio otomano por espacio de cinco anos consecutivos podia adquirir la naturalización dirigiéndose por si ó por intermediario al Ministro de Negocios Extranjeros Art 4 º El gobierno imperial data cuitas de naturuliza ción extraordinarias al extranjero que aunque haya llenado las condiciones pres critas en el niticulo anterior se considere digno de este favor excepcional Ait 5 ° Un subdito otomano que adquiere una nacionalidad extranjeia con autoriza ción del gobierno imperial será considerado y tratado como subdito extranjero Si por el contialio se ha hecho naturalizar en otro pais sin obtener previamente dicha autorización sera considerado aquel acto como nulo y sin efecto y tratado él bajo todas las relaciones como subdito otomano. Ningi n subdito o omano po drá nunca hacerse naturalizar en pais extranjero sin obtener antes autorización bien las ratificaciones, de la facultad de trasladar y fijar su domicilio en Italia, y en este caso ser un considerados como ciudadanos sardos » Las reglas para la aplicacion de este articulo se han establecido por el decreto del 4 de Agosto de 1860, los que no han cumplido con las condiciones exigidas para conservar su nacionalidad de origen son en la actualidad subditos franceses

Afortunadamente tenemos tambien un ejemplo de reu nion de provincias, que ha agregado a la patria comun gran numero de ciudadanos considerados en Italia como extranjeros. Nos referimos a las provincias anexionadas por el tratado de Zurich del 10 de Noviembre de 1859, y por el ultimo tratado de Viena del 3 de Octubre de 1866 - El articulo 12 del primero y el 14 del segundo determinan la condicion de los domiciliados en las provincias anexio nadas (1)

para ello en viitud de un made imperial Art 6 b No obstante lo dicho podra el gobierno imperial declarar á todo súbdito otomano que hubiere obtenido su na turuli/ación en un pais extianjero ó que hubiere entrado al servicio militar de otro gobiei no sin autorización de su soberano despojado de su caracter de sub dito otomano estando piohibido á toda peisona que pierda de este modo su na cionalidad volvei al imperio otomano 🛾 at 7 º La mujei otomana que se case con un extranjero podi viecobini si enviudure la nacionalidad otomana declurando que lo desea dentio del tumino de ties anos á contal desde la muerte del mari do Esta disposición se aplica sólo a su persona sus bienes quedan sujetos á las mismas leyes y legiamentos que antes. Alt 8 ° Los hijos de un subdito otomano que se ha naturalizado en el extranjero ó que ha perdido su nacionalidad no siquen sun cuando seanmenores la condición del padre sino que continúan siendo subditos otomanos Los hijos de un extranjero que se haya hecho subdito otoma no no segui in aun cuando sean menores la condición del padre sino que conti nuaran siendo extranjeros. Art. 9 º Todo individuo que habite el territorio oto mano se considerará como subdito del imperio y como tal será tratado hasta que no justifique de una manera legal su calidad de extranjero (Tomo III pag 215 y si guientes)

<sup>[</sup>Nota de P F]

<sup>[1]</sup> Ann adhiriéndose ila doctrina del jui imento de fidelidad inatacable mien ti as el soberano se halla en posesión del territorio en que aquelli se funda dice W Beach respecto i la renuncia a soberanía de un país. El rey no puede por ningun acto especial quitar à un subdito particular los derechos de ciudadania por más que en viitud del mandato supremo que le esta confesido por la Constitución paía hicer la paz y la guerra pueda el rey por un tiatado cedera otro soberano cierto numero de subditos. Si fuese de otro modo no podifan jamás ha cerse tratados con irregio al derecho de gentes entie las potencias beligerantes. La soberanía y la dependencia son correlativas si desaparece la dependencia una vez admitido el hecho no existe soberanía si desaparece la soberanía no es posi-

66 Habiendo expuesto las reglas generales por las que puede cambiarse la nacionalidad de origen y adquirir una nueva, creemos oportuno proponer una cuestion interesan te en nuestro sistema, a saber gla naturalización del mari do o del padre, entraña la de la mujer y la de los hijos me nores? La cuestion es sumamente grave, y no estan de acuerdo en este punto los jurisconsultos, ni las disposicio nes del derecho positivo. En Francia ha habido debates natables y acalorados con motivo de la discusion del ar ticulo 214, en el Consejo de Estado, cuyo articulo tenia en

ble que exista la dependencia (Chalmers Colonial op pig 6(7 -Maitens Bla nual de Derecho de gentes cap III § 91)

En los Estados Unidos se están verificando sin cesai casos de naturalización colectiva por anexión de territorio El art 3º del primer convenio concluido con Francia en 80 de Abril de 1808 con motivo de la cesión de la Lusiana establece que los habitantes del territorio cedido serian incorpoi ados á los Estados Unidos y que serian admitidos tan pronto como fuese posible con aireglo á los principios de la Constitución liberal al disfrute de todos los derechos ventajas é inmunidades de los ciudadanos de la Unión Enconti amos una estipula ión del mismo género en el alt 6º del tratado de 1819 concluido con España para la compra de la Flo 11da El art 8 del tratado de 1848 con México establece que los mexicanos que permaneciesen en los territorios cedidos y no declarasen en el término de un año su intención de continual como ciudadanos mexicanos sei fan considerados ciuda danos de la Unión. Poi la anexion de Texas, efectuada, poi, una resolución del Congreso en 1º de Marzo de 1845 y por su admisión en la Unión en 29 de Diciemble del mismo uno bajo las mismus buses que los dem is Estudos todos los ciudada nos de esta Republica quedaron conveitidos sin más declai acion en ciudadanos de los Estados Unidos

Respecto de las adquisiciones del territorio hechas por Francia antes de la re volución francesa establece Pothier el principio siguient. Quando se anexiona 1 la corona un a provincia deben ser considerados sus habitantes como naturales fianceses yahayan nacido antes ó nazcan después de la anexión. Hasta puede pensarse que los extranjeros que estuviesen establecidos en estas provincias y hubiesen obtenido en ellas con arregio a las leyes allí vigentes los derechos de ciu dadania deberian sei considerados después de su unión como ciudadanos como habitantes originarios de estas provincias o al menos como extranjeros naturali zados en Fiancia Aplicando el mismo principio al caso de pérdida de territorio dice Cuando se desmembra de la corona una provincia ó se cede en un tratado de paz un pris conquistado los habitantes cambian de denominación. De ciudada nos que eran en el momento de la conquista ó después de esta si han nacido antes de la anexión de ciudadanos que ejan por su nacimiento hasta el momento de la desmembración de la provincia se convierten en extranjeros (Tratado de las personas parte primera tit 2 sec 1ª t IX) El tratado de 26 de Abril de 1798 que incorporabila Bepublici de Génova á la Republica francesa establecia que los genoveses tanto los que habitasen la ciudad como los que se hallaban en Francia ó en otros puntos eran decluiados franceses naturales. Por un tratado de anexión del mismo año fueron declarados franceses naturales los habitantes de la Republi ca de Mulhouse Pero no deba concluirse de estas declaraciones especiales que se

el proyecto un segundo pariafo concebido en estos ter minos «Si el marido quisiera abandonar el suelo de la Re publica, no podia obligar a su mujer a que le siga, a no ser en el caso en que el gobierno le haya encaigado una ra alla que exila sa residencia en el extranjero » Este pa 11 a fa fa sa primido porque se reconoció que la obligación de la mujer es absoluta y 10 debe sufrir ninguna modifi

Las dificultades que surgieron respecto de la posición política de los habitantes de estas provincias no eran incidentes de su reunión pero la reirocesión hecha por Francia de 1814 à 1815 a sus antiguos soberanos dió lugar à muchas cuestio nes serias. Por et art 17 del tratado de 37 de Marzo de 1814 y por el 7 del de Francia à los que tenia en 1792 y el segundo i los que tenia en 1790 con modificaciones especificadas se declara que «en todos los países que cambien de dominación tan to en virtud del presente tratado como de los arreglos que deban verificarse en su consecuencia se concederá i la habitantes naturales y extranjeros de cualquier condición ó nación que sean un plazo de seis años à contar desde el cambio de ra tificación para disponer si lo estiman conveniente de sus propiedades (adquiridas antes ó despues de la guerra actual dice el tratado) y retirarse á habitar en don de les plazos.

Hay un i diferencia notable entre este aiticulo y las estipulaciones habituales hechas en los casos de concesión de territorio. En principio cuando un territorio se disgrega de un Estado para reunirlo á otro es conveniente dejar á sus habitantes un medio para no perder su nacionalid id debe admitirse que si en un pla zo determinado vienen á fijarse en las provincias conseivadas por el Estado á que pertenecian ser un considerados como si no hubiesen dejado de pertenecerle. En 1814 no se mostró esta benevolencia para con los habitantes de las provincias agregadas á Francia despues de 1791 parece simplemente que se tuvo la idea de considerar como no ocurrido el hecho de la anexión deshaciendo todas las con secuencias excepto la de facilitar las condiciones de la naturalización para las personas de que se trata que quisieran continuar siendo francesas (Comentario à Wheaton edición de 1873 t III pág 189 y sig.)

En 1860 se ha hecho una aplicación del principio que poi la reunión de un país extranjero a Francia los habitantes de este país nacidos antes ó después de dicha reunión son considerados como naturales france es á consecuencia de la anexión de Saboya y del territorio de Niza. En casos análogos se ha concedido generalmente ereito plazo i los habitantes del país reunido para declarar si quie ren conservar su antigua nacionalidad yendo á establecerse i otra provincia de su antigua patria. Esto es precisamente lo que establece el articulo 6º del trata do de 24 de Marzo de 1860 relativo a la reunión de la Saboya y territorio de Niza á Trancia tratado promulgado por el decreto de 11 de Junio de 1860. Véa se tambien el artículo 1 de los preliminares de la paz con Aleman a el 26 de Fe biero de 1871 y el artículo º º del tratado de paz del 10 de Mayo del mismo año.

cacion Sin embugo, Regnauld de Saint Jean d'Angeli de claró al mismo tiempo que, aunque no puede obligarse al marido a que se separe de su consoite cuando tenga que alejarse de su patria, no tendra, sin embargo, el derecho de hicer extranjera a su mujer (1)

No incentamos discutir la cuestion de si la mujei que, salvo el caso de separacion, debe tenci el domicilio del mando, esta obligada a seguirle tambier en territorio ex tranjero Esta cuestion pertenece mas bien a los que se ocupan del derecho civil-Algunos, curre los que podemos contri a Pothier (2), sostienen que a la obligación de la mujer de segun por doquie a a su muido, debe haceise una excepción con tal que no ser en pris extranjero Nos otros creemos que, si mucho debe la mujer al marido, mu cho debe también a su patria y que pertenece a los tribu nales el examinar las cu cunst incias y decidii si puede autorizar en este caso una separación Para nosotros esta reducida la cuestion a saber, si la naturalización del ma 11do lleva consigo la de su mujer, de modo que ésta ven ga a ser extranjera ipso jure, ipso que facto Muchos juris consultos se deciden por la afirmativa (3), cuya opinión ha sido defendida en una serie de articulos en la Revista de Dereho frances Parécenos, sin embargo, preferible sos tener la negativa

La naturalización esta subordinada a ciertas condiciones que debe llenar personalmente el individuo que a ella aspira, es el ejecto de un contrato libre entre la nación y la persona que se obliga, el cumplimiento de las condiciones exigidas es puramente personal, no se comunica y depende siempre de la libre voluntad del individuo Cual quiera que sea la extensión que se dé a la autoridad ma

<sup>(1)</sup> Locié Legisl t IV pig 393 art 20

<sup>(2)</sup> Potbier Poder marital num 1

<sup>(3)</sup> Proudhon t I p 402—Fœlix Derecho Internacion il privado num 40—Revista práctica de derecho francés 1859 t VIII

11tal, no da ésta al marido derecho de suplir con la suya la voluntad de su mujer, y poi sometida que quiera supo nerse a ésta, par écenos que no puede imponérsele el sa crificio de su estado y de su nacionalidad Y no se diga que por el hecho del matumonio, resulta el cambio de nacionalidad por solo la fuerza de la ley e independien temente de cualquier hecho del individuo, porque, poi mas que el cambio sea necesario, no deja de ser volun tano, en el sentido de que la mujer tiene poder de reali zar ó no el hecho de que depende el cambio Cuando una mujer se casa con un extranjero, sabe que por el matu monio se convierte en extranjera y consiente implicita mente en renunciai a su nacionalidad y adquirir la de su marido Peio cuando se case con un hombre de su país. ni renuncia, ni puede pievei que su maiido la pueda obligar a renunciar a su patria ¿Con qué título se querra hacer que dependa su estado de la voluntad del ma rido?

Cuando en el Consejo de Estado francés se discutio el art 19 «La mujer francesa que se case con un extranje ro seguira la suerte de su marido,» pidió Portalis que se agregase una disposición con objeto de poner a salvo los derechos de la mujer cuyo marido llegase a perder la na cionalidad de francés Esta proposicion no fué tomada en consideración porque el Primer Cónsul observo que hay una gran diferencia entre una francesa que se casa con un extranjero y otra que, habiéndose casado con un frances, sigue a su marido cuando éste se expatría La prime na renuncia voluntariamente sus derechos, mientras que la segunda no hace mas que cumplir un deber Esta ob servación encierra la doctrina que nosotros aceptamos (1) La mujer del extranjero naturalizado no debería invocar

<sup>(1)</sup> Véase Duranton I 183 — Valette sobre Pi oudhon I 126 — Demolombe num 2273 — Demangeat nota al numero 40 de Fœlix — Legat Código de los Extranjeros p 54 y 402 — Blondo Revista de derecho francés 1845 II p 3

el beneficio de la nacionalidad del muido, cuya naciona lidad no adquirio ella personalmente, asi como tampoco puede sufrir la perdida de si nacionalidad originaria cuando no renuncie personalmente

10 des desposiciones de la ley italiana son contrarias a nuestras opimones. El art 11, § IV del Codigo Civil establece que «La mujei de aquel que piei de la nacionalidad se conviei te timbien en extranjera, a no ser que continue residiendo en el 1emo,» y el § IV del art. 10 dice La mujei del extranjero que ha obtenido el derecho de ciudadania, se hace ciudadana siempre que haya fija do su residencia en el 1emo. (1) » Si con tales disposicio nes ha querido el legislador establecer que la nacionali dad de la mujei puede cambiar independientemente de su voluntad, segun el capricho del marido, de modo que éste pueda disponer de una cualidad esencialmente per sonal, ha exagerado el poder marital con perjuicio de la mujer. Si, por el contrario, ha querido dejar á la mujer.

<sup>(1)</sup> Código Civil italiano art 10 § 4 La mujer y los hijos menores del extranje 10 que obtuviese el desecho de ciudadania serán también ciudadanos con tal de que hayan fijado su residencia en el reino pero los hijos pueden preferir la cuali dad de extranjeros llenando la formalidad prescrita por el art 5

At 5 Si el padre hubiese perdido el derecho de ciudad antes del nacimiento de su hijo será éste reputado ciudadano con tal que nazca en el reino y tenga en el su residencia. Puede sin embargo optar por la cualidad de extranjeio. En el plazo de un ano á contal desde la fecha de su mayoria de edad tal como se fija en las leyes del leino haciendo la declaración ante el encargado del registio civil en el pueblo de su lesidencia ó si se halla en país extranjero ante los agentes diplomá ticos consulales

Art 11 \$5 y 6 La mujer y los hijos menores del que haya perdido la cualidad de ciudadano deben considerarse como extranjeros á menos que hayan continuado residiendojen el reino Pueden sin embargo recobrar la ciudadania en los casos y forma indicados en el ar 14 respecto de la mujer y en el art 6 respecto de los hijos

Art 14 La mujei nacional que se casa con un extranjero se convierte en extranjera cuando por el hecho del matrimonio adquiere la ciudadania de su mari do En caso de viudedad recobra su derecho de ciudadania si reside en el reino ó vuelve á él y declara en ambos casos ante el encargado del registro civil que quiere fija su domicilio en el reino

At 6 \$1 y 2 El hijo nacido en pais extranjero de un padre que ha perdido el delecho de ciudadania antes de su nacimiento es reputado como extranjero. Pue de sin embargo adquirir la ciudadania haciendo la declaración prescrita en el art 5 y fijando en el reino su domicilio en el mismo ano de la declaración.

en libertad de seguir o no al marido a su residencia en el extranjero, su disposicion puede entonces justificarse, pe 10, en tal caso, la obligación de la mujer de seguir por doquiera a su marido, seguir la disposición del art 131, debería entenderse con esta excepción con tal de que no se trate de seguirle al extranjero (1)

tión de si la naturalización del padre lleva consigo la de los hijos menores. Es verdad que el estado del hijo en el momento de su nacimiento se determina por el del padre, pero no se sigue de aqui que todo cambio de estado que se verifique en la persona del padre deba reobrar sobre la del hijo, y que naturalizandose en el extranjero haga el padre extranjeros a los hijos menores. La adquisición de la nueva nacionalidad es un contrato personal, luego si los hijos menores no tienen a los ojos de la ley volun tad para la formación de un contrato tan importante, ¿con que titulo puede admitirse que el padre renuncie por ellos su nacionalidad originaria?

Esta doctrina la encontramos también entre los roma nos Los *per egrinos* que obteman la ciudadanía, la adqui rian solo para si, a no ser que la hubiesen pedido para si y para su familia (2) En la antigua legislacion francesa

<sup>(1)</sup> Los terminos que emples la ley italiana excluyen la idea de que haya habido intención de imponer á la mujer y a los hijos las vicisitudes de la vida del mari do y del padre respecto de la nacionalidad

El art 12 del Código Civil frances establece que la extranjera que se case con un francés debe de seguir la condición de su marido es pues mutil que aquella de ciu e quer er conservar su nacionalidad primitiva aun enando las leyes de su país lo consintiesen. El art 19 del mismo Código consagra una decision muy análoga en la hipótesis inversa es decir cuando una mujer francesa se casa con un extran jero pero en ambos casos se trata solo de los efectos del matrimonio en el momento de contraerlo efectos que la mujer ha podido prever y por consiguiente aceptar como inevitables. El cambio de nacionalidad à que se sometiese el mari do no debe cambiar la de la mujer contra su volumad porque no se trata ya de un hecho que aquella ha podido prever (Valette Curso de Derecho Civil 1878 t I p 51 y 5°) La mujer francesa no pierde pues su nacionalidad contra su voluntad por mas que la pierda su marido

ha prevalecido el mismo principio (1) En Belgica, la ley de 27 de Septiembre de 1835 concede al hijo menor de un extranjero naturalizado la facultad denaturalizarse siem pre que haga la declaración en el término de un año, a contar de la fecha de su mayoria de edad. Las decisiones de los tribunales han sancionado explicitamente el mismo principio «considerando que es un principio admitido, que la naturalización confiere un derecho puramente individual, y que el padre no puede disponer por este medio de la nacionalidad de sus hijos, la cual queda fijada en el momento de su nacimiento (2)» tal es también la doc trina de nuestros jurisconsultos

Rocco se expresa en estos terminos «suponiendo indu dablemente la pérdida de la ciudadania una voluntad expresa o tacita, no podra hallarse nunca en el hijo menor y si todo esto es evidentemente por favor ecer los intereses del menor, no es menos importante la exigencia de la razon publica de la nación a que pertenece ¿Debe depender de la voluntad del padre el disminuir, con per juicio de la patria, el numero de los ciudadanos? Po demos, pues, sostener y afirmar que la nacionalidad del hijo menor, para sei un derecho completamente inherente a la persona, ha de sei independiente de la voluntad del padre poi razones imperiosas de interés privado y publico (3) »

En este mismo principio esta basado un rescripto del 1 ey de Napoles del 5 de Julio de 1842 «con motivo del servicio militar por razon de leva se ha dudado si los hijos nacidos en el reino de un extranjero naturalizado des pues, deben o no ser considerados como naturalizados, sea cualquiera su estado civil, es decir, su estado de menor, de emancipado o de mayor de edad Expuesta a S

<sup>(1)</sup> Pothiei De las peisonas parte 1 tft II sec 3ª

<sup>(2)</sup> T Cas Bel c crim neg 5 de Julio de 1842

<sup>(3)</sup> Rocco Derecho civil internacional parte 1 cap 16

M la duda surgida en el Consejo ordinario de Estado, es de parecer que, segun los principios de las leyes civiles vigentes, el hijo tiene la nacionalidad que tenia el padre en el momento de su nacimiento, que la nacionalidad es un derecho inherente a la persona, independientemente de las relaciones de familia, y ninguna otra persona pue de disponer de este derecho, y aquella solo cuando tiene capacidad civil. Y por tanto, conformandose con el acuer do del Consejo general del reino, se ha dignado declarar que el hijo nacido de un extranjero en el reino es extran jero, y que la naturalización posterior del padre no lleva consigo la naturalización necesaria del hijo, el cual con tinua siendo extranjero hasta que adquiere la naturalización con arreglo a las formalidades prescritas por las le yes y reglamentos vigentes.

69 Las disposiciones de nuestro Codigo Civil son con trarias a los principios que hemos aceptado El § IV del art 11 dispone que los hijos menores del que ha perdido la cualidad de ciudadano se convierten en extranjeros, a no ser que hayan continuado residiendo en el reino . Estas disposiciones no solamente contradicen nuestra teo ría sino que son contrarias a la jurisprudencia y a la le gislación francesa La ley de 7 de Febrero de 1851 esta blece en su art 2º que los hijos menores del extranjero naturalizados en Francia, no adquieren de pleno derecho la cualidad de franceses por la fuerza de la naturaliza ción de su padre, pero llegados a la mayor edad pueden adquirir dicha cualidad por la aplicación del art 9º del Codigo de Napoleón (1) Por consiguiente, y con mas 1a

<sup>[1]</sup> En efecto cuando un extranjero se ha naturalizado en Francia sus hijos me nores aunque hayan nacido eu pais extranjero pueden reclamar la cualidad de franceses dentro del ano siguiente á la fecha de su mayoria de edad con arregle á las formas establecidas por el art >9º del Código Civil Tal es la disposición for mal de la ley de 7 de Febrero de 1851 art 2º En cuanto á los hijos nacidos en Francia ó en el extranjero que son ya mayores de edad tienen el mismo dei echo dui an te el ano iguiente de la naturalización

zón, no se convieiten en extranjeros los hijos menores de un francés naturalizado en otro pais. Antes de la publica ción de la ley, ésta era la opinión de la mayoría de los autores franceses sancionada por el tribunal imperial de Grenoble, que se expresa en estos terminos "Consideran do que en la suposición de que Perragaux padre, haya adquirido la cualidad de francés, no ha podido trasmitula a su hijo, siendo la naturalización un derecho pur imente personal y no transmisible (1)"

Después de la ley de 1851, han confirmado con masra zón los tribunales en general y el Tribunal de Casacion 🦡 en particulai (2) este principio, puesto que la ley precita da dispone implicitamente que los hijos menores del fran cés que se naturaliza en el extranjero continuan siendo franceses hasta que, al llegar a la mayor edad, declaren que quieren seguir la condicion de su padre ¿Cual sera, pues, la condicion de los hijos menores de un francés na turalizado en Italia? Seran franceses ante la ley francesa é italianos ante la ley italiana, como los hijos menores de un italiano naturalizados en Francia seran extranje ros en ambos países Podra decirse que nuestro legisla dor italiano ha querido evitar el inconveniente de que en la misma familia fuese diferente la condición de los hijos nacidos despues de la naturalización y los nacidos ante riormente Pero, si no pueden evitarse estos inconvenien tes, es mejor atenerse a los verdaderos principios mas bien que conceder al padre la facultad de cambiar la na cionalidad de los hijos y hacer posibles mayores incon venientes

70 La aplicación del art 6º del tratado estipulado en tre Francia y Cerdeña en 24 de Marzo de 1860 para la cesión de Niza y de Saboya, ha dado lugar a una cuestión muy delicada que tiene bastante analogia con la que aca

<sup>[1]</sup> Grenoble 16 de Diciembre de 1828

<sup>[2]</sup> Idem 1d 1d de 1858 -- Paris 28 de Junio de 1809 -- Cas 5 de Mayo de 18 2

bamos de discutir El artículo precitado ha concedido a los individuos naturales y a los domiciliados en las pro vincias cedidas la facultad de conseivar la nacionalidad sarda, con solo hacer la declaración y trasladando su do micilio a las provincias de Cerdeña en el término de un año contado desde la ratificación del tratado Hase discutido si los menores podrian ejercer validamente el dere cho de opción con el consentimiento del padre dentro del año referido, si este año debia contarse para ellos desde que llegaron a su mayor edad, o si, por el contrario, se convertian en franceses por el nuevo hecho de conservar su padre su domicilio en las provincias cedidas y segun el principio general de que el menor sigue la condición del padre

El primer hecho que ha suscitado la discusion es el si guiente Juan Rostaing, menoi de 20 años de edad, decla 10 ante el consul sardo en 11 de Enero de 1861 que que ría conserval la nacionalidad italiana, y con el consentimiento y la autorización de su padre fijo su domicilio en Turin y entró a servir en el ejército italiano El 11 de Junio de 1862, posteriormente a su mayoria de edad, re novo su declaración de querer ser ciudadano italiano Inscrito en la lista para la quinta de 1862 en su pais, a pesar de todas sus protestas, el alcalde sacó para el el num 79 y el prefecto de Saboya le cito ante el Tribunal Civil para que éste declarase que el Rostaing era ciuda dano frances El Tribunal de Saint Jean de Maurienne, considerando que el tratado no habia hecho distinción al guna entre mayores y menores, que la intencion de las partes contratantes habia sido la de no imponei a nadie la nacionalidad francesa, que aun cuando el menor es in capaz de realizar ningun acto civil, su incapacidad es re lativa y tal que no puede valer contra el, que solo éste podia disponer de su nacionalidad y que por la decla ración que habia renovado después de habei llegado

a mayor edad, quedaba confirmada, ratificada v va lida la que habia hecho siendo menor, declaró el Tri bunal que Rostaing era ciudadano italiano El Prefecto apelo, y el tribunal de Chambery, reformando el jurcio, declaro a Rostaing, ciudadano frances, fundandose en la consideracion de que el término de un afio en que debia hagerse la declaración era perentorio, que esta facultad no podia pertenecer a los menores, los cuales, no pudien do tenei otro domicilio que el del padre, son incapaces para elegirse una patria, que el derecho de opcion, para el menor, debe confundirse con el del padre, su represen tante legal, que en razon de los altos intereses para los que se da un corto plazo para la ejecución de los tratados publicos, no puede admitirse que el menor saboyano pue da ejei cer el derecho de opcion al llegar a su mayor edad (Sentencia del 22 de Diciembre de 1862) [1] La misma opinion ha sancionado el Tribunal de Aix, en 17 de Mayo de 1865

No vacilamos en declarar que estas decisiones son con trarias a los principios científicos y a los antecedentes mismos de la jurisprudencia francesa (2), tanto mas, cuan to que el mismo Dalloz las critica muy juiciosamente

Es imposible, en nuestro juicio, admitir que el padre, en vii tud de su patria potestad, o cualquier otro representan

el Tribunal de Chamber y que el art 6 del tratado de 24 de Marzo de 1862 dadas por el Tribunal de Chamber y que el art 6 del tratado de 24 de Marzo de 1860 dejan do á los subditos sardos la facultad de conservar su nacionalidad a condición de declarar lo así en el plazo de un ano desde la conclusión del tratado de establecer su domicilio en Italia y de fíguise en ella no es aplicable á los menores. En conse cuencia los subditos sardos menores no han podido hacer válidamente su opción en el plazo de un ano con el consentimiento de su padre cuando éste se hacia fran ces ni optar en el año que ha seguido a su mayor edad pasado un año despues del cambio de las ratificacion si del tratado. Los subditos sardos no han podido hacer una opción semej inte por sustiacise al selvicio militar y esta opción seria nula aun cuando hubician sentado plaza en el ejercito italiano. [Dalloz II p. 97 y 99]

<sup>[</sup>N de P I]

<sup>(2)</sup> Guenoble 18 de Febreio de 1831 — Douri 1, de Enero de 1848 — Verse Com De liste vits 9 y 10 num 17

te legal, pueda disponer de la nacionalidad del menor (1) La misma ley francesa distingue expresamente la condi cion del hijo menoi de la del padie, y, respecto de la na cionalidad, asimila la del hijo menor de un extranjero na turalizado en Francia al hijo nacido en Francia de un pa dre extranjero, admitiéndole a reclamar la cualidad de francés, adquirida por su padie, dentio del año de su ma you edad (art 2º de la ley del 7 de Febrero de 1852) Si, pues, la naturalización del padre no entraña de pleno de recho la del hijo menoi, cpoi que el Tribunal de Chambe 1y ha confundido dos cosas legalmente distintas, segun la misma ley francesa? Ademas, si entramos en el espiritu del art 6º del tratado de 24 de Marzo, es facil demostrar que por esta disposición, las Altas Partes contratantes han querido respetar los derechos adquiridos y los intereses de los habitantes de las provincias, no imponiendo a na die la nacionalidad Habiendo, pues, querido conceder un favoi, no puede exceptuaise a ninguna persona, y mucho menos a los menores, que deben gozar preferentemente de las disposiciones favorables de la ley La teoria del Tribunal de Chambery consagra, como hace notar Dalloz, un principio que nadie puede justificar, a saber que la impotencia legal de ejercer un dei echo puede producir la pérdida del goce del mismo O el derecho de opcion del

<sup>(1)</sup> La fatri guerra declarada por Francia a Alemania en Julio de 1870 y que ha arrebatado a Francia las provincias de Aleacia y Lorena ha terminado mediante dos convenios diplomáticos el tratado de paz de 10 de Mayo de 1871 y el convenio adicional de Francfort de Diciembre siguiente. Con arreglo á este tratado y á este convenio todos los individuos naturales de los territorios cedidos cualquiera que haya sido su domicilio han sido obligados á declarar si querran ó no continuar siendo franceses. Despues de haber dado la interpretación de la expresión originarios no han podido conseguir los plenipotenciarios franceses á pesar de sus vivas instancias que se inserte en el convenio una cláusula reservando á los meno res el derecho de optar al llegar a su mayoria de edad por la nacionalidad que qui ieren. El gobierno aleman contestó siempre que no podra establecerse ninguina distinción entre los mayores y los menores que las condiciones y los plazos establecidos por los tratados eran aplicables a estos ultimos los cuales podran ha cer declaraciones válidas con la asistencia de sus representantes legales

menor debe confundirse con el del padre ó con el del tu to, y entonces se admitina que el interes del menor pue de ser lesionado por el capricho o la incuria del padre ó tutor, y por cons guiente, el tratado le habria privado de un derecho, por lo mismo que la ley civil no le permitia su ejercicio, o el derecho de los menores saboyanos debe ser respetado, y entonces debe admitirse en su favor la opción dentro del año de su mayor edad (1)

<sup>(1)</sup> Dallor Junispiudencia General ano 1863 p 97 parte?